

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

9016 REAL DECRETO 327/1988, de 5 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Expresidente del Cabildo Insular de Tenerife, señor don José María Segura Clavell.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Expresidente del Cabildo Insular de Tenerife, señor don José María Segura Clavell.

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a 5 de abril de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCIS SERRA I SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

9017 ORDEN de 21 de marzo de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Confecciones Siero, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por el representante de «Confecciones Siero, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-33112954, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 3.034 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- c) Igual bonificación, por el concepto de actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su

actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 21 de marzo de 1988.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

9018 RESOLUCION de 29 de marzo de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se señala el cambio de denominación social de la Empresa Francisco Moyano Reina, acogida a los beneficios de los Reales Decretos 2586/1985 y 932/1986, reconocidos por la Resolución de este Centro de 21 de agosto de 1986.

Por Resolución de 21 de agosto de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de septiembre), la Dirección General de Comercio Exterior resolvió, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, que los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, resultaban aplicables, entre otros, al proyecto de modernización presentado por la Empresa Francisco Moyano Reina.

Habiendo pasado dicha Empresa a constituirse en Sociedad Anónima, con la denominación de «Sistemas Radiantes F. Moyano, Sociedad Anónima».

Esta Dirección General, previo informe de la Dirección General de Electrónica e Informática del Ministerio de Industria y Energía, ha resuelto que los beneficios otorgados a la Empresa Francisco Moyano Reina, por Resolución de 21 de agosto de 1986, deben entenderse concedidos a la firma «Sistemas Radiantes F. Moyano, Sociedad Anónima».

La presente Resolución es complementaria de la de 21 de agosto de 1986 y tiene efectividad desde el 16 de octubre de 1987, fecha de constitución de la Sociedad.

Madrid, 29 de marzo de 1988.—El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

9019 RESOLUCION de 7 de abril de 1988, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la tercera subasta de Bonos del Estado, al 11,70 por 100, de emisión 25 de febrero de 1988.

El apartado 4.5.4. e), de la Orden de 2 de febrero de 1988, por que se dispone la emisión de Bonos del Estado durante 1988 establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas, mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocada la tercera subasta correspondiente a la emisión de Bonos del Estado, al 11,70 por 100, de 25 de febrero de 1988, por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 5 de febrero de 1988, y resuelta en la sesión que tuvo lugar el día 6 de abril.

Esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los siguientes resultados:

1. Importes nominales solicitados y adjudicados.
 - Importe nominal solicitado: 478.437.450.000.
 - Importe nominal adjudicado: 53.401.000.000.
2. Precios y rendimiento interno.
 - Precio mínimo aceptado: 104,00 por 100.
 - Precio medio ponderado: 104,079 por 100.
 - Precio medio ponderado redondeado y de suscripción para el periodo de suscripción posterior a esta primera subasta: 104,125 por 100.
 - Rendimiento interno correspondiente al precio mínimo: 10,376 por 100.
 - Rendimiento interno correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 10,326 por 100.

3. Importes a ingresar.

Precio ofertado Porcentaje	Importe nominal Millones	Importe efectivo a ingresar por cada bono Pesetas
104,000	42.900.000	10.400,00
104,125 y superiores	10.501.000	10.412,50

4. Período de suscripción posterior a la subasta.

Se abre un período de suscripción al precio medio ponderado, es decir, al 104,125 por 100, que finalizará el 18 de abril de 1988, y durante el que se podrán suscribir bonos, al 11,70 por 100, por un importe nominal total de 53.401,00 millones de pesetas, con un límite por suscriptor de 25 millones de pesetas nominales. Los bonos suscritos en este período tendrán las mismas características de los adjudicados en la subasta en virtud de ofertas en que se solicitaba un precio igual o superior al precio medio ponderado redondeado, es decir, el precio de suscripción será el 104,125 por 100 e ingresarán 10.412,50 pesetas por cada bono suscrito.

Madrid, 7 de abril de 1988.-El Director general, Pedro Martínez Méndez.

9020 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 12 de abril de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	111,887	112,167
1 dólar canadiense	90,267	90,493
1 franco francés	19,565	19,613
1 libra esterlina	206,981	207,499
1 libra irlandesa	177,628	178,072
1 franco suizo	80,200	80,400
100 francos belgas	317,050	317,844
1 marco alemán	66,373	66,539
100 liras italianas	8,947	8,969
1 florín holandés	59,131	59,279
1 corona sueca	18,866	18,914
1 corona danesa	17,328	17,372
1 corona noruega	17,821	17,865
1 marco finlandés	27,728	27,798
100 chelines austriacos	945,407	947,773
100 escudos portugueses	81,188	81,392
100 yens japoneses	88,508	88,730
1 dólar australiano	82,996	83,204
100 dracmas griegas	83,196	83,404
1 ECU	137,847	138,193

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

9021 *RESOLUCION de 30 de marzo de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo único para el Personal Laboral del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social e Instituto Nacional de Empleo.*

Vistos el texto del Convenio Colectivo único para el Personal Laboral del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que fue suscrito con fecha 18 de marzo de 1988, de una parte por la representación sindical de Unión General de Trabajadores (UGT) y Unión Sindical Obrera (USO) en los citados Organismos en representación del colectivo laboral afectado, y de otra por representantes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en representación de la Administración al que se acompaña informe

favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación de la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de marzo de 1988.-El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO UNICO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL E INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO

PREAMBULO

El presente Convenio Colectivo ha sido negociado por los representantes de la Administración del Estado designados al efecto por el ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en Resolución de 17 de noviembre de 1987, y por parte social por los representantes de UGT, CC OO y USO.

En este Convenio se ha procedido a la refundición y homogeneización de las normas convencionales que regulaban las condiciones laborales aplicables al personal laboral de los colectivos siguientes:

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
Instituto Nacional de Empleo (INEM).

TITULO PRIMERO

Ambito de aplicación, denuncia y prórroga

Artículo 1.º *Ambito de aplicación.*-1. El presente Convenio regula y establece las normas por las que se rigen las condiciones laborales de los trabajadores que prestan servicios en cualquiera de las Unidades y Centros del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y en los correspondientes del INEM.

2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Convenio:

a) El personal acogido a los Convenios Colectivos de Hostelería de Málaga y Guipúzcoa, que se aplican al personal laboral que presta sus servicios en el Centro de Formación Ocupacional «Hotel Escuela de Marbella», dependiente del INEM, y al de la «Casa del Trabajador» de Irún, dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

b) El personal laboral adscrito al Organismo Autónomo Organización de Trabajos Portuarios (OTP).

c) El personal laboral dependiente de la Secretaría General para la Seguridad Social y de sus Entidades Gestoras.

d) El personal laboral que presta servicios en el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT)

Todo esto, no obstante, sin perjuicio de la posterior adhesión, en su caso, por los procedimientos legales establecidos al efecto, de los colectivos citados en el apartado a) del 2.º punto de este artículo.

Art. 2.º *Ambito personal.*-1. Por personal al servicio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y del INEM, se entiende al trabajador fijo, interino, eventual, sujeto a relación laboral de duración temporal o cualquier otra relación de carácter jurídico-laboral según las disposiciones vigentes, que desempeña sus actividades en las distintas Unidades Administrativas dependientes de aquéllos.

2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Convenio.

a) El personal que presta sus servicios en Empresas de carácter público o privado, aun cuando las mismas tengan suscritos contratos de obras o servicios con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el INEM de acuerdo con la Ley de Contratos del Estado y sus normas de desarrollo, incluso en el caso de que las actividades de dicho personal se desarrollen en los locales de las Unidades Administrativas de los mismos.

b) El personal cuyas relaciones con el Departamento se deriven de un contrato administrativo para la realización de